



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

09 MAY 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 36/2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria No. 33/2025 del día 09 de mayo del 2025, los Concejales: Lic. Silvana J. Mallcu Gordillo, Lic. Mónica Orellana Velásquez, Javier Escobar Ferrufino y Nelly Mayta Mendoza, solicitan se apruebe Resolución Municipal que instruya a la Presidenta del Concejo Municipal y a la Presidenta de la Comisión de la Mujer, presenten denuncia administrativa ante la Defensoría del Pueblo de la vulneración de los derechos a la Salud, Medio Ambiente y a la Vida de la población de la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

- **La Constitución Política del Estado, señala:**

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

09 MAY 2025

VºBº
N.E.G.E.

VºBº
J.E.F.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 34.- Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

LEY 755 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 10. (DERECHOS). Toda persona individual o colectiva tiene los siguientes derechos: a) A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro derivados de la gestión inadecuada de residuos.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente:

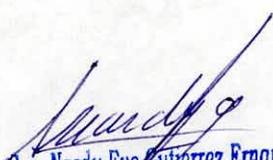
RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **INSTRUYE** a la Presidenta del Concejo Municipal y a la Presidenta de la Comisión de la Mujer, en representación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y en defensa de los derechos fundamentales de la población de la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua y de la población en general de Colcapirhua, presentar denuncia administrativa a la Defensoría del Pueblo, denunciando los hechos vandálicos acaecidos en la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua, parcialización de Entidades del Departamento de Cochabamba, en vista de que dichas Entidades solo están defendiendo los derechos de las mujeres guardias municipales del Municipio del Cercado, cuya violencia a la mujer repudiamos también en nuestra calidad de autoridades; pero lamentablemente no existe pronunciamiento, ni defensa de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores de nuestro Municipio que fueron víctimas de hechos aún mucho más violentos por parte de gente presuntamente contratada, pretendiendo acallar a los vecinos ante sus justos reclamos en defensa de sus derechos fundamentales como son: **el derecho a la vida, salud y a gozar de un medio ambiente y saludable**, en contra del depósito diario de más de 700 a 800 toneladas de basura por día que genera el Municipio del Cercado a diferencia del Municipio de Colcapirhua que genera por día 30 a 35 toneladas, teniendo pues la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con la Gobernación y el Viceministerio de Medio Ambiente y Aguas restituir y precautelar el cumplimiento de los derechos fundamentales y constitucionales no solamente del Municipio del Cercado sino también del Municipio de Colcapirhua, cuyos derechos a la Salud, Medio Ambiente y la Vida, se encuentran siendo vulnerados flagrantemente por el Municipio del Cercado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Presidenta del Concejo Municipal y la Presidenta de la Comisión de la Mujer, conjuntamente con Asesoría Legal se encuentran encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Nueve días del mes de Mayo del año Dos mil Veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


Sra. Nardy Eva Gutiérrez Ernani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Sr. Jhon Carlos Benavente
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Página 3 de 3

*Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos*



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha



MAY 2025



PRESIDENTE

SECRETARIO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 36/2025

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria No. 33/2025 del día 09 de mayo del 2025, los Concejales: Lic. Silvana J. Mallcu Gordillo, Lic. Mónica Orellana Velásquez, Javier Escobar Ferrufino y Nelly Mayta Mendoza, solicitan se apruebe Resolución Municipal que instruya a la Presidenta del Concejo Municipal y a la Presidenta de la Comisión de la Mujer, presenten denuncia administrativa ante la Defensoría del Pueblo de la vulneración de los derechos a la Salud, Medio Ambiente y a la Vida de la población de la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

- **La Constitución Política del Estado, señala:**

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

09 MAY 2025



Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 34.- Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

LEY 755 LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 10. (DERECHOS). Toda persona individual o colectiva tiene los siguientes derechos: a) A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro derivados de la gestión inadecuada de residuos.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente:

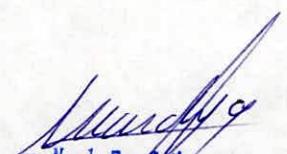
RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **INSTRUYE** a la Presidenta del Concejo Municipal y a la Presidenta de la Comisión de la Mujer, en representación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y en defensa de los derechos fundamentales de la población de la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua y de la población en general de Colcapirhua, presentar denuncia administrativa a la Defensoría del Pueblo, denunciando los hechos vandálicos acaecidos en la Junta Vecinal Mirador de Colcapirhua, parcialización de Entidades del Departamento de Cochabamba, en vista de que dichas Entidades solo están defendiendo los derechos de las mujeres guardias municipales del Municipio del Cercado, cuya violencia a la mujer repudiamos también en nuestra calidad de autoridades; pero lamentablemente no existe pronunciamiento, ni defensa de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores de nuestro Municipio que fueron víctimas de hechos aún mucho más violentos por parte de gente presuntamente contratada, pretendiendo acallar a los vecinos ante sus justos reclamos en defensa de sus derechos fundamentales como son: **el derecho a la vida, salud y a gozar de un medio ambiente y saludable**, en contra del depósito diario de más de 700 a 800 toneladas de basura por día que genera el Municipio del Cercado a diferencia del Municipio de Colcapirhua que genera por día 30 a 35 toneladas, teniendo pues la Defensoría del Pueblo, conjuntamente con la Gobernación y el Viceministerio de Medio Ambiente y Aguas restituir y precautelar el cumplimiento de los derechos fundamentales y constitucionales no solamente del Municipio del Cercado sino también del Municipio de Colcapirhua, cuyos derechos a la Salud, Medio Ambiente y la Vida, se encuentran siendo vulnerados flagrantemente por el Municipio del Cercado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Presidenta del Concejo Municipal y la Presidenta de la Comisión de la Mujer, conjuntamente con Asesoría Legal se encuentran encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Nueve días del mes de Mayo del año Dos mil Veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


Sra. Nardy Eve Gutiérrez Ernani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA




Sr. Javier Espinoza
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Página 3 de 3

Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos